

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b>	<b>ADVERTENCIAS</b>	
OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA . . . . . 9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos		<b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de Niños
El pago es adelantado		

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Trabajadores del Musel "El Primero de Mayo", en demanda de que en Gijón se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), y considerando que la importancia del puerto de Gijón evidencia la necesidad de que no esté por más tiempo desprovisto del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto afecta a los Transportes marítimos de dicho puerto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Gijón, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y descarga), que habrá de estar integrado por seis vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Navieros de Asturias, en Gijón, con 1.119 obreros, y Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias, en Gijón, con 626, así como las obreras Asociación de Maquinistas prácticos, de Gijón, con 67 Socios; ídem id. Navales, con 139; ídem id. de Cabotaje, con 113, y "La Unión Naval", Sociedad de Fogoneros marineros, de Gijón, con 2.500, a ellas corresponderá la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932,

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación

de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de zapatería, alpargatería y guarnicionería.) de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada sección queda constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Arias García, D. Antonio Arias Meléndez Valdés, D. José Menéndez Martínez, y D. Columbiano Manchado Figuero.

Vocales patronos suplentes; D. Vicente Fernández, D. Juan Gómez, don José Alvarez Tamayo y D. Manuel Fernández Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Fermín Fernández García, D. Guzmán Suárez Espina, D. Guillermo Fernández Mostaza y D. Florencio Rivas de la Plaza.

Vocales obreros suplentes) D. Secundino Ibeas, D. Darío Martínez García, D. Ladislao Suárez Fernández y D. Manuel Rodríguez Cagigal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director General de Trabajo.  
(Gaceta de 10 de Mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

#### División Hidráulica del Miño

*Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones.—Anuncio.*

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se procede a inscribir expediente de caducidad de la concesión otorgada, por resolución gubernativa de 14 de Mayo de 1906, a la Sociedad «Bosna Asturiana», para aprovechar tres metros cúbicos de agua diarios derivados del manantial «La Fuente», en el concejo de Salas e inmediaciones del kilómetro 51,5 de la carretera de Villalba a Oviedo, con destino al abastecimiento de locomotoras automóviles, por no haber construido las obras correspondientes.

Lo que se hace público por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos y por los que se abre esta información, para que el interesado, o sus herederos, puedan ex-

poner ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo que a su descargo convenga, admitiéndose también cuantas observaciones crean procedentes presentar otros particulares o entidades.

Oviedo, 12 de Mayo de 1932.  
El Gobernador,  
*José Alonso Mallo.*

R. al núm. 1.402

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO DEL COMERCIO EN GENERAL

BASES DEL CONTRATO DE TRABAJO APROBADAS POR EL JURADO MIXTO DEL TRABAJO DEL COMERCIO EN GENERAL DE OVIEDO, EN SESIÓN PLENARIA DE 4 DE MAYO DE 1932

#### CAPITULO I

##### Definición de empleados de comercio

Artículo 1.º Empleados de comercio con todos los que con la debida preparación profesional colaboran con un patrono comerciante o con una entidad mercantil mediante un trabajo manual e intelectual retribuido, realizando por sí o contribuyendo a ejecutar cualquiera de las labores inherentes a la preparación, consumación o derivadas de la función económica del cambio, o bien dirigen, vigilan y controlan las actividades de aquéllos en las organizaciones más complejas.

Los empleados mercantiles, sin distinción de categorías ni funciones, enrolados en una plantilla de trabajo forman con el personal subalterno un organismo típico que en el acoplamiento y coordinación de sus actividades han de encontrar el mayor rendimiento útil con el menor esfuerzo, dentro de la jornada unitaria que estas Bases establecen.

#### CAPITULO II

##### Requisitos de trabajo y su duración

Artículo 2.º Todos los contratos de trabajo que se celebren entre patronos y empleados afectos a este Jurado Mixto del Comercio en general, deberán ajustarse a las condiciones de carácter general en las presentes Bases se convienen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo que regula el Libro 1.º del vigente Código de Trabajo.

Artículo 3.º El contrato de trabajo, cualquiera que sea, durará el tiempo estipulado por las partes libremente, y nunca menos de dos meses. A falta de estipulación expresa, se entenderá el personal mercantil contratado por dos meses, cualquiera que sea la forma de su retribución.

Artículo 4.º Celebrado el contrato por tiempo determinado, ninguna de las partes podrá darlo por concluido antes de su vencimiento, a no mediar justa causa legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Comercio y los artículos 88 y siguientes de la Ley vigente sobre contrato de trabajo.

Artículo 5.º Llegada la terminación del contrato, cualquiera que sea el tiempo de duración estipulado, se considerará este tácitamente prorrogado por meses a no mediar aviso entre las partes con treinta días de anticipación, cuando menos al vencimiento. En este caso el empleado adquirirá frente a su patrono los derechos que la acción del tiempo le reservan estas Bases.

Artículo 6.º Todos los empleados de ambos sexos que comprenden estas Bases a tenor de lo expuesto en los artículos precedentes, se considerarán y deberán ser contratados por meses, aún cuando la retribución se fije por semanas.

Artículo 7.º Los patronos podrán tomar y contratar libremente sus empleados donde los hallen competentes de su confianza y agrado, sin limitación alguna.

#### CAPITULO III

##### Clasificación

Artículo 8.º A los efectos oportunos quedan clasificados los empleados afectos a este Jurado mixto, en la forma siguiente:

- 1.º Dependientes de primera categoría, o sea los que hayan cumplido once años de profesión en categorías inferiores.
- 2.º Dependientes de segunda categoría, o que hayan cumplido ocho años de profesión.
- 3.º Dependientes de tercera categoría, que lleven más de cinco años en el comercio.
- 4.º Dependientes de cuarta categoría, que cuenten más de tres años de profesión.
- 5.º Aprendices que lleven más

de un año en el comercio o hayan sido promovidos a esta categoría desde su ingreso.

6.º Chicos de recados, los que teniendo cumplidos catorce años estén corriendo el primer año de sus servicios al comercio.

En cada categoría existirán los períodos de formación profesional y de sueldo que se establecen en el artículo correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### Salarios

Artículo 9.º Los sueldos mínimos para los empleados, serán los siguientes:

CATEGORIAS	Años	Al mes — Pesetas.
Chico de recados	14	40
Aprendices . . . .	15	60
Id.	16	60
<i>Dependientes</i>		
Cuarta categoría.	17	75
Id.	18	100
Tercera categoría	19	150
Id.	20	175
Id.	21	200
Segunda categ.ª.	22	235
Id.	23	250
Id.	24	275
Primera categ.ª.	25	300
Id.	26	300
Id.	27	325
<i>Dependientes</i>		
	14	40
	15	50
	16	50
	17	70
	18	80
	19	110
	20	140
	21	160
	22	175
	23	190
	24	200

Los mozos de almacén constituirán una categoría única con el sueldo mínimo de 225 pesetas mensuales.

Artículo 10. Para el cómputo de los sueldos mínimos que corresponda a cada empleado, se tendrán en cuenta las condiciones, asignaciones o retribuciones extraordinarias que por cualquier concepto perciban. Al empleado que ingrese en la profesión con edad mayor de la establecida se le rebajará dos años de edad en la escala de retribución.

#### CAPITULO V.

##### Viajantes

Artículo 11. A los efectos de estas Bases se reputa viajantes de comercio el dependiente mercantil que habitualmente se dedica por cuenta y encargo del patrono comerciante a la venta de la mercancía en el exterior del establecimiento. La habitualidad en la profesión existe cuando se viaja más de cuatro meses al año. Los patronos podrán dedicar a esta función mercantil a cualquiera de los dependientes sin sujeción a categoría determinada. Los empleados viajantes percibirán un quince por ciento de aumento sobre el sueldo regulador mínimo que corresponda a su edad y categoría

con arreglo a estas Bases, considerándose viajantes únicamente aquellos que la duración de sus viajes exceda de cuatro meses al año.

Artículo 12. Para el cómputo de los sueldos mínimos que corresponda a cada empleado viajante, como para el aumento del quince por ciento señalado, se tendrán en cuenta las comisiones, asignaciones o retribuciones extraordinarias que por cualquier concepto disfruten.

#### CAPÍTULO VI.

Artículo 13. En las casas donde hubiese establecido el sistema de sueldo y comisión o comisión solamente este sistema podrá subsistir, pero el empleado está facultado para retirar mensualmente una cantidad igual al sueldo mínimo establecido, entendiéndose que esta facultad es por igual extensiva a todos los empleados, cualquiera que sea la función que desempeñen, pudiendo hacerse las liquidaciones a fin de año, entendiéndose que el empleado nunca percibirá un sueldo menor que el que le corresponda por sueldo mínimo en su escala.

Artículo 14. Todo empleado que a la aprobación de estas Bases perciba sueldo superior a los que éstas estipulan, les serán respectadas sin que por ningún concepto se les pueda rebajar.

Artículo 15. Los patronos se reservan el derecho de aumentar el sueldo de sus empleados, de cualquier categoría en la proporción que estimen conveniente, para premiar su aptitud y celo, sin que esto pueda provocar protesta del resto del personal. Pero tal mejora de sueldo no implica ascenso o elevación en la categoría cuando el empleado no tenga cumplidos los años de servicio reglamentarios.

Artículo 16. El impuesto de utilidades que corresponda pagar a la Hacienda pública por el sueldo que cada empleado recibe, será deducido mensualmente al hacer efectivo el haber que le corresponde.

Artículo 17. Corresponde a los patronos la fijación del servicio que cada empleado deba desempeñar dentro de los trabajos del negocio.

Artículo 18. Cuando el empleado que ingrese por la categoría ínfima acredite que tiene hechos estudios de segunda enseñanza o de comercio, adquirirá el grado de dependiente de cuarta, con solo permanecer un año en cada una de las categorías inferiores.

#### CAPITULO VIII.

##### Jornada de trabajo.

Artículo 19. A partir de la aprobación de las presentes Bases, todos los establecimientos afectos a este Jurado mixto, ajustarán la jornada de trabajo a lo previsto en los párrafos siguientes:

La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas todos los días laborables, tanto para los comercios detallistas como para los almacenes y despachos. El horario normal de trabajo para todos

los gremios será de nueve a trece y de quince a diecinueve, en todo tiempo. Se podrá variar esta jornada para algún gremio, cuando las conveniencias generales lo reclamen a propuesta de las partes y con aprobación del Jurado mixto, siempre que la jornada efectiva no exceda de ocho horas por día de labor, o se compensen eficazmente los excesos eventuales.

Serán fiestas completas y permanecerán los comercios cerrados el día entero, el primero de Enero, catorce de Abril, primero de Mayo, doce de Octubre y veinticinco de Diciembre.

#### CAPITULO IX.

##### Despidos.

Artículo 20. Los despidos de los empleados no podrán hacerse más que con arreglo a estas Bases y a lo que dispone la Ley del contrato de Trabajo en su Capítulo séptimo, en relación con los Jurados mixtos en su Capítulo segundo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 21. Si en un comercio uno o varios dependientes les correspondiera ascender de salarios y el negocio no respondiera para ello teniendo el comerciante que prescindir de los servicios de algún empleado, éste ha de ser avisado con dos meses de anticipación, y de no mediar este aviso debe ser indemnizado el dependiente con el sueldo correspondiente a una mesada.

Artículo 22. Cuando el despido de uno o varios dependientes del mismo establecimiento sea motivado por exceso de personal, éstos comenzarán por el más moderno, dentro de cada categoría.

Artículo 23. Antes de expirar el término de contrato, las partes podrán rescindirle por mutuo acuerdo o por causa justa que alegue cualquiera de ellas, a tenor de lo dispuesto en las leyes, sin ninguna indemnización. Si el contrato se deja incumplido por el patrono antes de vencer el término, sin motivo legítimo, vendrá obligado a indemnizar con el sueldo de dos meses a su empleado despedido, si este es soltero y de tres si es casado, si el dependiente lleva por lo menos un año al servicio del patrono.

Artículo 24. De acuerdo con las leyes, nunca podrán ser despedidos los Vocales obreros como represalia por su gestión liberri-ma en el Comité durante su actuación y tres meses después del cese, pero en todo lo demás han de quedar sujetos a las condiciones generales de los otros empleados.

#### ADICIONALES.

Artículo 25. Estas Bases tendrán vigencia por dos años, que se contarán corridos treinta días de la fecha de su aprobación por la Superioridad, debiendo ajustarse a ellas todos los contratos del personal mercantil para este servicio en la ciudad de Oviedo.

Dentro de este período de vigencia libremente estipularán las partes interesadas la duración de los contratos que celebren sin más limitación que la consignada en el artículo tercero.

Estas Bases solo afectan al comercio de la ciudad de Oviedo.

El Jurado mixto estudiará los sueldos mínimos que hayan de aplicarse a las demás localidades sometidas a su jurisdicción.

Artículo 26. Al ponerse en vigor estas Bases, los dependientes que por su edad deban de percibir sueldo superior al que en la actualidad disfrutan y no sea posible al patrono concederlo, podrá acudir con la antelación prudente ante el Jurado mixto, pidiendo autorización para continuar en su puesto con el mismo sueldo, hasta encontrar el destino que con arreglo a estas Bases les corresponda.

Se hace público que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, contra estas Bases podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, contados a partir de la de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

D. Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del trabajo del comercio en general de Oviedo.

Certifico: Que las Bases del Contrato de Trabajo que anteceden, han sido aprobadas por este organismo en sesión plenaria celebrada el día cuatro de Mayo último.

Y para que conste firmo la presente en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y dos. —B. Fernandez—V.º B.º, el Presidente, J. Minguez.

R. al núm. 1.348

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE ALIMENTACION

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo del comercio de la alimentación de Oviedo.

Certifico: Que en sesión plenaria celebrada por este organismo el día veintinueve de Abril último, se tomó el acuerdo de dar dos años de vigencia a las Bases de trabajo para los mozos y carreteros de almarenos de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena, aprobados por este Jurado mixto, en sesión de ocho de Marzo próximo pasado, y que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Abril del corriente año.

Y para que conste, a los efectos de la interposición de recursos, expido la presente en Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Fernandez.—Visto bueno. El Presidente.

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo del comercio de la alimentación de Oviedo.

Certifico: Que en sesión plenaria celebrada por este organismo el día veintinueve de Abril último, se tomó el acuerdo de dar dos años de vigencia, a las Bases del contrato de trabajo para dependientes y empleados de las Cooperativas y Economatos de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena, aprobadas por este Ju-

rado mixto en sesión de de ocho de Marzo próximo pasado, y que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Abril del corriente año.

Y para que conste, a los efectos de la interposición de recursos, expido la presente en Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Fernandez.—Visto bueno. El Presidente,

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo del comercio de la alimentación de Oviedo.

Certifico: Que en sesión plenaria celebrada por este organismo el día veintinueve de Abril último, se tomó el acuerdo de dar dos años de vigencia a las Bases de trabajo para mozos y carreteros de almacenes del concejo de Oviedo, aprobadas por este Jurado mixto, en sesión de ocho de Marzo próximo pasado y que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Abril del corriente año.

Y para que conste, a los efectos de la interposición de recursos, expido la presente en Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Fernandez.—Visto bueno. El Presidente,

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo del comercio de la alimentación de Oviedo.

Certifico: Que habiendo sufrido error en la transcripción de las Bases de contrato de trabajo para dependientes y empleados de las Cooperativas y Economatos de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena, aprobadas por este organismo en sesión de ocho de Marzo último, y que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Abril del corriente año, donde dice:

13. «Todo el personal percibirá en la primera quincena de Enero de cada año, una paga semanal extraordinaria como gratificación»  
Debe decir:

13. «Todo el personal percibirá en la primera quincena de Enero de cada año, una paga mensual extraordinaria como gratificación»

Y para que conste, a los efectos de la interposición de recursos, expido la presente en Oviedo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Fernandez.—Visto bueno. El Presidente,

Don Benigno Fernandez Alvarez, Secretario del Jurado mixto del Trabajo del comercio de la alimentación de Oviedo.

Certifico: Que habiendo sufrido error en la transcripción de las Bases de trabajo para los mozos y carreteros de almacenes de los concejos de Mieres, Aller y Pola de Lena, aprobadas por este organismo en sesión de ocho de Marzo último, y que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Abril de mil novecientos treinta y dos, donde dice:

3.ª «En caso de enfermedad

tivos, pagarán los patronos el jornal del obrero enfermo durante un mes, si este llevase tres años a su servicio o más, y durante dos meses si el tiempo de servicio excediera de cinco años».

Debe decir:  
3.ª «En caso de enfermedad, pagarán los patronos el jornal del obrero enfermo, durante un mes, si éste llevase tres años a su servicio o más, y durante dos meses, si el tiempo de servicio excediera de cinco años».

Y para que conste, a los efectos de la interposición de recursos, expido la presente en Oviedo, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Benigno Fernandez.—Visto bueno. El Presidente,

R. al núm. 1.399

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

##### Sección de Tesorería

##### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público en 19 del mes actual, trasladada a esta Subdelegación de Hacienda, la orden de dicha fecha, por la que se dispone:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avilés, a favor de D. Emilio Lasala Suquilvide,

2.º Que se declare asimismo el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos los interesados a quienes pueda afectar la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Avilés, extendido a favor de D. Emilio Lasala Suquilvide.

Gijón, 25 de Abril de 1932.—P. S., Rodolfo Escalera.

R. al núm. 1224

#### TESORERIA DE HACIENDA

##### ANUNCIO

La Gaceta de Madrid, de 9 del actual, anuncia el concurso para la provisión de las plazas de Recaudador de la Hacienda de las zonas de Caravaca (Murcia), Guadix Granada) y Navalcarnero (Madrid), con arreglo a lo que dispone la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en armonía de lo dispuesto por la Superioridad, para mayor conocimiento de los que pudiese interesar.

Oviedo, 13 de Mayo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 1.401

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Mieres

Ejecutando acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia el oportuno concurso para provisión de la plaza vacante de Arquitecto-Director de Obras municipales de este Ilmo. Ayuntamiento, dotada con el haber de 8.000 pesetas anuales.

El cargo a proveer se denominará, como queda dicho, de Arquitecto-Director de Obras municipales, sin que esto impida que el Ayuntamiento pueda en lo sucesivo, y en todo momento, crear y proveer una plaza de Ingeniero municipal, quien tendría las atribuciones propias de su cargo y aquellas otras que determinase la Corporación, obrando ésta siempre, claro es, en término de Ley, atribuciones todas éstas de las que en su caso sería depuesto el Arquitecto, que dejaría entonces de ser Director de Obras municipales, en general, pasando a ser exclusivamente Arquitecto municipal, con los demás deberes y atribuciones que pudieran incumbirle y de los que no se le declarase exento, y con el derecho a percibir el total de los haberes con que se anuncia ahora la vacante o los que pudieran estarle asignados en la fecha en que el Ayuntamiento llegase a acordar el desdoblamiento de la plaza, en los términos y condiciones indicados, por la consiguiente creación de la de Ingeniero.

Al concurso podrán acudir todos los españoles que posean título de Arquitecto, y cuenten una edad comprendida entre 25 y 45 años, siempre que acrediten, además, ser de buena conducta y no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que les incapacite para el desempeño del cargo.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, con los documentos que justifiquen las condiciones exigidas y cualesquiera otros que los concursantes estimen convenientes, en el preciso término de quince días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Arquitecto nombrado podrá dedicarse a trabajos particulares, en cuanto éstos sean compatibles, de hecho y de derecho, con las obligaciones y deberes que le incumban como Secretario.

El Ayuntamiento elegirá libremente, sin limitación de ningún género, salvo la de que reúna las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, al concursante que mejor le parezca y estime más conveniente.

Serán obligaciones del Arquitecto designado, mientras le estén encomendadas las funciones de Director de Obras municipales, las siguientes:

a) Permanecer en su despacho oficial, de la Casa Consistorial, durante las horas de oficina que rijan para los funcionarios administrativos del Municipio, salvo, como es consiguiente, aquellas salidas para visitas de obras u otros fines, que aconseje y requiera el mejor desempeño de su cargo municipal;

siendo Jefe de la oficina de Obras municipales, y de todo el personal adscrito a las obras y servicios cuya dirección, vigilancia e inspección le esté encomendada.

b) Proyectar cuantas obras de carácter municipal le encomiende la Corporación, dirigiendo, vigilando e inspeccionando todas aquellas que realice el Ayuntamiento, estando también obligado a dirigir y vigilar los distintos servicios municipales que puedan tener relación con dichas obras, como son: los del Parque de servicios municipales, vehículos de todas clases, transporte de materiales y herramientas, servicios de extinción de incendios, etc., etc.

c) Informar toda clase de expedientes relacionados con obras municipales; practicar cuantas tasaciones y mediciones se le encomienden por el Alcalde y la Corporación municipal, en asuntos municipales; redactar hojas de aprecio; confeccionar planos parcelarios, etc., etc.

d) Distribuir el personal obrero y subalterno, fijando a este último, la residencia que proceda y asignando a aquél la debida retribución, debiendo proponer la admisión o despido de personal, siempre que así lo estime procedente.

e) Dar cuenta semanalmente y cuantas veces se le pida, del estado de las obras que se realicen, disponiendo la contabilidad y administración de éstas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ayuntamiento, pero siempre de tal suerte y modo que en cualquier momento pueda conocerse el gasto realizado en cada una de las obras.

f) Estampar su visto bueno en todas las cuentas y relaciones de pago, relacionadas con obras y servicios municipales, a su cargo, siempre que sean justas y reales y deba ser satisfecho su importe.

g) Ejecutar las demás tareas que la Corporación o el Alcalde le encarguen o encomienden, dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Mieres, 12 de Mayo de 1932.—El Alcalde-Presidente, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.398

### Alcaldía de Nava

Presentada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento la cuenta general del pasado ejercicio de 1.931, se anuncia su exposición al público durante quince días hábiles a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinada por quien tenga interés en ello y formular reclamaciones y reparos durante otro plazo igual de ocho días siguientes a la terminación del primero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Rodrigo Mayos.

R. al núm. 1.335

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental, del partido de Oviedo, por resolución dictada en incidente de pobreza promovido por D.<sup>a</sup> María Francisca Cacho Prieto, de ésta vecindad, representada por el Procurador González Villamil, para promover el juicio voluntario de testamentaría de D.<sup>a</sup> Patricia Marbán Sobrino, acordó emplazar en forma al demandado D. Blas Sobrino Marbán, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará el incidente solamente con el Sr. Abogado del Estado.

Oviedo, 13 de Mayo de 1932.—  
El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.407

## Juzgado de Cangas de Onis

D. José Pérez Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Cangas de Onis.

Por el presente se hace saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar la Junta del partido, conforme dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado, lo cual se anuncia por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onis, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Pérez.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 1.390

## Juzgado de Mieres

D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la villa de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador D. Luis Alvarez y Diaz Sampil, en nombre de doña María de los Angeles Sela y Sela, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Figaredo en este término municipal, contra D. Manuel Gonzalez Alvarez, mayor de edad, labrador y jornalero y vecino de Ujo, también de este término, sobre pago de veinte mil pesetas, juntamente con los intereses impagados, he acordado en providencia de esta fecha a tenor de lo que dispone la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sacar a pública subasta por haberse declarado sin efecto la celebrada el día diecinueve de Abril último, la siguiente finca propiedad del demandado D. Manuel Gonzalez Alvarez:

Un grupo de edificios de planta baja y piso alto, distribuido en nueve viviendas, con su suelo, anejos, fronteras y más terreno lateral y posterior, destinado a huertas, constituyendo todo una sola finca situada en la Coriina, del pueblo y parroquia de Ujo y término municipal de Mieres; comprende todo una extensión superficial que según los títulos registrados, es de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados y en realidad resulta ser de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, de los cuales ocupan las construcciones trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados; el conjunto linda por uno de sus frentes, al Oeste y por el otro, que es el Sur camino de Cortina y por el resto de su perímetro, con terreno de La Sociedad Hullera Española, inscrita a los folios 86 y 88 del tomo 340 de Mieres.

El tipo fijado para la subasta de dicha finca es el de veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que es el de las responsabilidades constituidas en las escrituras de hipoteca.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y por último, que sobre la finca descrita y con posterioridad a la hipoteca constituida en favor de D.<sup>a</sup> María de los Angeles Sela y Sela, existen otras dos sobre la misma finca descrita, que se constituyeron en favor de D.<sup>a</sup> Rosenda Alonso Lopez, vecina de Pola de Gordón, para garantizar el pago de quince mil pesetas de principal y dos mil para gastos y costas en cada una de ellas, todas cuyas hipotecas se hallan subsistentes y sin cancelar; que no se admitirán posturas que sean inferior al tipo anteriormente fijado, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Para la celebración de dicha subasta, que por el presente se anuncia, se acordó señalar el día trece de Junio próximo y hora de once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Mieres, doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Amadeo Muñiz.—El Secretario, Emilio María Solís.

—:—

Don Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la villa de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo, penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Sergio Alvarez García, en nombre y con poder de don Casimiro Sanchez Fernandez, vecino de Castañedo, en el partido de Pravia, contra don Celestino Diaz Alvarez y su esposa doña Remedios Gonzalez de Casas, vecinos de Canabatán, de la parroquia de Turón, en este término municipal de Mieres, representados de oficio por el Procurador

don Isidro Cienfuegos Pulgar, en reclamación de cantidad, y cuyos autos se hallan hoy en periodo de ejecución de la sentencia recaída en los mismos, para hacer efectiva la suma de mil ochenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe de las costas originadas en la Audiencia, a instancia del demandante, habiendo acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta la siguiente finca, embargada a los demandados:

Una casa habitación, compuesta de planta baja y sótano, sita en Canabatán de Turón; que linda derecha entrando, con casa de Maximino Gonzalez Viesca; izquierda, otra de Benjamin Coto; espalda, terreno de la Sociedad Hulleras de Turón, y frente, carretera de Mieres a Urbiés. Tiene de cabida cincuenta y cuatro metros cuadrados próximamente, y fué valorada en doce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Junio próximo y hora de once de la mañana, previniéndose a los licitadores que deseen interesarse en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad.

Mieres, once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Amadeo Muñiz.—El Secretario, Emilio María Solís.

## Juzgado de Castropol

El Juez de primera instancia e instrucción de Castropol.

Hace público: Que el día 27 del actual y de conformidad con lo que dispone el artículo 31 reformado de la Ley del Jurado, se celebrará en este Juzgado, a las once de la mañana, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial que, en unión de las demás personas que dicho artículo menciona, han de formar la Junta de partido o distrito.

Castropol, Mayo 10 de 1932.—  
R. Diaz Fanjul.

R. al núm. 1375

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o

Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ASTIGARRAVIA ANDONEGUI Juan, natural de Alza, Ayuntamiento de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, soltero, carpintero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez militar de causas, D. Juan Sanariz Pereira, para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por injurias a la Guardia civil, que reside en esta plaza (Oviedo).

1.327

LUIS, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, con la excepción de que es natural de La Coruña, alto, rubio, que últimamente estuvo sirviendo como criado en la casa del vecino de Lugones, de este concejo, Miguel Ramos Campanero, procesado en sumario núm. 37 del corriente año, por robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada.

1.359

PEREZ FERNANDEZ, Segundo Jesús Melquiades, hijo de Jeraro y Jesusa, natural de La Caridad (El Franco), domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de Lueca, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

1.330

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de dueño desconocido que fué hallado causando daños en el pueblo de la Cebedal, cuyas señas son:

Potro de cuatro años, alzada 1,30, color castaño claro, calzado bajo del pie derecho, una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior, en mediano estado de carnes, y de un valor de ochenta pesetas.

Tineo, 10 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 1.376

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial